



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL –CASTILLA LA NUEVA- META.

Proceso: Custodia, cuidado personal, régimen de visitas y cuota alimentaria
Demandante: Jenny Lorena Almanza Rincón
Demandado: Herlinda Almanza Rincón y Leonardo Rodríguez Sánchez
Radicación: 50150 40 89 001 2023 00116 00
Auto: 504 23

Castilla la Nueva (Meta), quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

1-ASUNTO

Se pronuncia el Despacho, frente al acto introductorio del proceso de la referencia.

2- CONSIDERACIONES

2.1 Revisado el contenido de la demanda de la referencia, encuentra el juzgado que la misma no cumple el requisito de procedibilidad previsto en el artículo 38 de la ley 640 de 2.001.

Sobre lo anterior, es pertinente aclarar, que si bien el apoderado de la actora aduce haberse agotado dicho requisito en el año 2013, evidentemente ahora nos encontramos ante otros hechos y pretensiones; tampoco satisface este requisito el dicho del señor abogado de haberse solicitado en el mes de mayo del año en curso.

2.2. Adicionalmente, encuentra el despacho, que la demanda, tampoco cumple, el requisito formal previsto en el numeral 5° del artículo 82 de la ley 1564 de 2.012. Los hechos deben presentarse debidamente determinados (un solo hecho por cada numeral).

Por lo anterior, el despacho inadmitirá la demanda de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del CGP.

Con base en lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, de conformidad con lo descrito en el acápite de consideraciones, en consecuencia, se concede el término de cinco (05) días para que se subsane; so pena, de rechazo, según lo normado en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado JOHN LIBANIEL MORENO CORTES, r como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

Firmado Por:
Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe5a30ce80a38c4a17cc33d825df035ad0989fdc08fec950a7d9513fad45d35**

Documento generado en 15/08/2023 03:33:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>